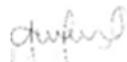


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de marzo de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que CORPOCALDAS allegó escrito por medio del cual informó que se le impidió el acceso a las instalaciones de la propiedad horizontal "Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera" el día 03 de marzo de 2021.



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 128
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDO LARGO Y OTROS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ECHEVERRI GIRALDO Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00197-00

Vista la constancia que antecede, extraña al Despacho que la Propiedad Horizontal que alberga a los accionantes hubiese impedido el acceso de unos servidores públicos que lo único que pretendían era realizar una visita al predio y corroborar la información brindada en la respuesta al derecho de petición dada a los accionantes el 10 de junio de 2019, documento que además fue aportado con la acción popular.

Con el fin de agotar esta prueba se dispone que para el 23 de marzo de 2021 a partir de las 09:00 a.m, la entidad CORPOCALDAS a través de uno de sus funcionarios acuda con el Juzgado al Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera, en la inspección judicial programada para la citada data y así corroborar la información brindada en la respuesta al derecho de petición dada a los accionantes el 10 de junio de 2019.

Finalmente, se oficiará a la Propiedad Horizontal objeto de inspección judicial y a los accionantes con el fin de se abstengan de impedir el desarrollo regular del trámite de la referencia y con ello obstruyan la practica de una prueba, prohibición inscrita en el numeral 4 del artículo 79 del CGP constituyente para los accionantes de las sanciones que trae el artículo 81 del CGP. Así mismo, la obstaculización del administrador de la propiedad horizontal en la realización de la diligencia programada para el 23 de marzo de 2021, le haría acreedor de las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Para que todas las partes tengan conocimiento de las actuaciones realizadas en el presente asunto, se ordena que por secretaria se comparta el expediente virtual a todos y se remita al correo electrónico indicado por cada una de ellas.

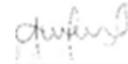
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.18 del 11 de marzo de 2021



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria